REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá 20 AGOSTO 2021

ASUNTO: PRUEBA ANTICIPADA INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO
RADICADO: 11 001 40 03 021 2020 00636 00
SOLICITANTE: AMANDA QUINTANA CARO
CONVOCADO: SELCOMP INGENIERIA S.A.S

En conocimiento de las partes, el informe presentado por la perito contadora Deicy Marcela Ayala Ruíz.

Se señalan como honorarios definitivos a la auxiliar de la justicia por su experticia realizada, la suma de $3.634.104, los cuales serán a cargo del solicitante, quienes deberán acreditar su pago en el término de cinco (5) días.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D .C. 23 AGOSTO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 053 *de esta misma fecha*
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2020 00733 00**

ASUNTO: **GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO**
ACREEDOR GARANTIZADO: **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**
DEUDOR GARANTE: **EDITH CONSUELO GÓMEZ GONZÁLEZ**

Se reconoce personería al Doctor ALVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ como apoderado judicial del acreedor garantizado, en los términos y para los fines del poder en sustitución otorgado.

De otro lado, de conformidad con la petición elevada por la parte demandante en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación de la presente Ejecución de la Garantía Mobiliaria, por cumplimiento de la norma.

SEGUNDO. DECRETAR la cancelación de la orden de inmovilización impartida por este Despacho, al vehículo automotor de placa JFX 165.

Líbrese el oficio pertinente a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, con el fin de que proceda a dicha cancelación.

TERCERO. Ordenar al Parqueadero AUTOPACIFICO POPAYÁN, la entrega del vehículo automotor de placa JFX 165, al acreedor garantizado o a quien aquel autorice.

CUARTO. Por secretaría archívense las diligencias.

Téngase en cuenta, que no hay lugar a desglose por haberse allegado todos los documentos y anexos de manera digital.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 23 AGOSTO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 053 *de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2021 00024 00**

PROCESO: **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **FAJOBE S.A.S.**
DEMANDADO: **CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ BRIÑEZ S.A.S. – CRB S.A.S. Y QUARZO CONSTRUCCIONES S.A.S. COMO INTEGRANTES DEL CONSORCIO NUEVO TERMINAL**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** A favor de **FAJOBE S.A.S.** contra **CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ BRIÑEZ S.A.S. – CRB S.A.S. Y QUARZO CONSTRUCCIONES S.A.S. COMO INTEGRANTES DEL CONSORCIO NUEVO TERMINAL,** por las siguientes sumas de dinero**.**

1. Por la suma de ***$85'344.855,00 M/CTE.*****,** por concepto de capital contenido dentro del acuerdo de pago, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa legal del 6% anual, a partir del 21 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total**.**

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. Notifíquese este proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

3. Se reconoce personería a la Doctora MARÍA ZENAIDA MORA YATE como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 23 AGOSTO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 053 *de esta misma fecha.*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 AGOSTO 2021

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2021 00024 00**

PROCESO: **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **FAJOBE S.A.S.**
DEMANDADO: **CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ BRIÑEZ S.A.S. – CRB S.A.S. Y QUARZO CONSTRUCCIONES S.A.S. COMO INTEGRANTES DEL CONSORCIO NUEVO TERMINAL**

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad de las sociedades demandadas CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ BRIÑEZ S.A.S. – CRB S.A.S. y QUARZO CONSTRUCCIONES S.A.S. quienes integran el CONSORCIO NUEVO TERMINAL, les adeude por cualquier concepto la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ – DIRECCIÓN DE INRAESTRUCTURA VIAL.

Limítese esta medida a la suma de $128’000.000,00.

Ofíciese a las entidades financieras, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 23 AGOSTO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 053 *de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ